

Tabla 2. Coordinación y relación de equivalencia de la revisión periódica de las instalaciones receptoras de combustibles gaseosos con la inspección periódica de eficiencia energética de los generadores de calor y frío prevista por el RITE

Instalación receptora de combustibles gaseosos			Alcance de la revisión periódica de la instalación receptora de gas	A quien debe encargar el titular o usuario de la instalación la realización de la revisión periódica cada 5 años
No alimentada desde redes de distribución (3)	De potencia instalada menor o igual a 70 kW	Si suministra gas a generadores de calor o frío, de potencia térmica nominal instalada mayor o igual que 20 kW o mayor que 12 kW respectivamente, de una instalación térmica en el marco del RITE.	Revisión periódica de la instalación receptora de gas , desde la llave de usuario hasta los aparatos de gas, incluidos estos. (Artículo 5 de esta Orden) (1)	Si la instalación es de uso domestico y situada, exclusivamente, en el interior de viviendas y la presión máxima de operación es menor o igual a 0,4 bar: Empresa instaladora de Gas de Categoría A, B o C Si la presión máxima de operación de la instalación es menor o igual a 5 bar: Empresa instaladora de Gas de Categoría A o B Si la presión máxima de operación de la instalación es mayor a 5 bar: Empresa instaladora de Gas de Categoría A
		Si no suministra gas a generadores de calor o frío de una instalación térmica en el marco del RITE, o aún suministrándolo, la potencia térmica nominal instalada de los generadores de calor o frío, es menor que 20 kW, o menor o igual que 12 kW respectivamente.	Revisión periódica de la instalación receptora de gas , desde la llave de usuario hasta los aparatos de gas, incluidos estos. (Artículo 5 de esta Orden)	
	De potencia instalada mayor de 70 kW	Tanto si suministra gas a generadores de calor o frío de una instalación térmica en el marco del RITE, como si no lo hace.	Revisión periódica de la instalación receptora de gas , desde la llave de usuario hasta la llave de conexión de los aparatos de gas, excluidos estos. (Artículo 5 de esta Orden) (2)	

(1) La revisión periódica de la instalación receptora de gas será equivalente a la inspección periódica de eficiencia energética de los generadores de calor y frío en el marco del Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios, según los apartados 4.2.1 y 4.2.2 de la Instrucción Técnica IT 4, si se dan las siguientes circunstancias:

- La instalación térmica del edificio carece de instalación de energía solar.
- Todos los generadores de calor o de frío de la instalación térmica utilizan gas como combustible.
- En la revisión periódica de la instalación receptora de gas se ha reflejado el rendimiento energético del generador.

Si la instalación térmica del edificio, además de generadores de calor o de frío a gas, dispone de generadores de calor o frío de otros combustibles y/o de instalación de energía solar, y en la revisión periódica de la instalación receptora de gas no se ha reflejado el rendimiento energético del generador, el titular o usuario de la instalación térmica del edificio, encargará adicionalmente a un **Organismo de control autorizado** en dicho ámbito reglamentario la realización de la **inspección periódica de eficiencia energética del resto de generadores de calor o frío** y, en el caso de existir, de la instalación de energía solar. El Organismo de control incorporará a su certificado de inspección periódica de eficiencia energética de los generadores de calor o frío el certificado de revisión periódica de la instalación receptora de gas.

(2) Si la instalación receptora de gas suministra combustible a generadores de calor o frío, de potencia térmica nominal instalada mayor o igual que 20 kW en calor o mayor que 12 kW en frío, en el ámbito de aplicación del Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE), el titular o usuario de la instalación térmica del edificio encargará, de forma separada, a un **Organismo de control autorizado** en dicho ámbito reglamentario la realización de la **inspección periódica de eficiencia energética de los generadores de calor y frío**, establecida por el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios, según los apartados 4.2.1 y 4.2.2 de Instrucción Técnica IT 4.

(3) Cuando las instalaciones receptoras se conecten a instalaciones de almacenamiento de GLP en depósitos fijos, la revisión periódica de la instalación receptora, coincidirá y se realizará de forma conjunta con la revisión periódica de la instalación de almacenamiento de GLP en depósitos fijos, que conforme a lo establecido en el apartado 6.2 de la ITC-ICG 03 del Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos, deberá ser realizada con la empresa instaladora de gas de categoría A que haya suscrito con el titular del deposito fijo de GLP el preceptivo contrato de mantenimiento.